

**ESTATUTOS**  
**CORPORACIÓN ENSAMBLE VOCAL CHAMBACÚ**

**CAPÍTULO I**

**NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA ENTIDAD**

**ARTÍCULO 1. Nombre.** La entidad regulada por estos estatutos se denomina: **CORPORACIÓN ENSAMBLE VOCAL CHAMBACÚ**, y usará la sigla **CORPORACIÓN CHAMBACÚ** la cual es una entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro, regida por la constitución y normas legales vigentes.

**ARTÍCULO 2. Naturaleza.** La entidad es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente y autónomo y de utilidad común.

**ARTÍCULO 3. Domicilio.** El domicilio de la entidad será en la ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C., pero podrá desarrollar actividades en cualquier lugar dentro o fuera de la República de Colombia, cuya sede será en la ciudad de Cartagena de Indias.

**Parágrafo.** - Cualquier modificación del domicilio y de la sede de la corporación será aprobada en asamblea general con el quórum deliberatorio y decisorio reglamentario y se informará dentro de los diez (10) días siguientes a la entidad competente que registre la personería jurídica y a la que ejerce control y vigilancia.

**ARTICULO 4. Objeto.** La **CORPORACIÓN CHAMBACÚ** tendrá por objeto desarrollar las siguientes actividades, agrupadas en diferentes ramas conforme a su naturaleza y finalidad:

**A. RAMA TURÍSTICA:**

- Promover, organizar, operar y comercializar servicios turísticos nacionales e internacionales, tales como **tours, pasadías, excursiones, planes vacacionales, hospedaje, transporte terrestre privado e individual o colectivo**, y actividades recreativas o culturales asociadas al turismo.
- Establecer alianzas con **hoteles, agencias de viajes, operadores turísticos, guías profesionales y empresas de transporte** para la prestación integral de servicios turísticos.
- Desarrollar **proyectos de turismo cultural, ecológico, comunitario y sostenible**, así como actividades de promoción del patrimonio natural, histórico y cultural.
- Diseñar, ejecutar y certificar **programas técnicos laborales en Guianza Turística y Cultural**, cumpliendo los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional y las normas que regulen la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

**B. RAMA EDUCATIVA:**

- Ofrecer programas de **enseñanza de idiomas** tales como inglés, francés, italiano, portugués, alemán y español para extranjeros, en todos los niveles y modalidades presenciales, virtuales o mixtas.
- Desarrollar **procesos formativos, cursos, talleres, diplomados, seminarios y actividades pedagógicas** en áreas artísticas, culturales, deportivas, ambientales, tecnológicas, humanísticas y empresariales.

- Diseñar y ejecutar **programas técnicos laborales y de formación complementaria** que promuevan la empleabilidad y el desarrollo integral de los estudiantes.
- Crear alianzas con **instituciones educativas, universidades, entidades públicas y privadas nacionales o extranjeras** para la cooperación académica, investigativa y tecnológica.

### C. RAMA SOCIAL Y CULTURAL:

Corporación Ensamble Vocal Chambacú será una Institución promotora del **desarrollo social** en las comunidades en armonía con las necesidades comunitarias y empresariales; fomentando ejercicio de la responsabilidad social, actuando como gestor de cambio para dinamizar la educación y promover el liderazgo de la sociedad civil en la región, generando igualdad de oportunidades para todos.

- Formular, y ejecutar programas y proyectos sociales en estas líneas de **educación, ciudadanía sostenible y superación de la pobreza**, especialmente en población excluida por género, edad, origen, etnia y cultural, personas con discapacidad, y/o orientación sexual.
- Fomentar entre los empresarios y la participación voluntaria de los ciudadanos, los principios de la sostenibilidad, la responsabilidad social, el valor compartido, y la solidaridad como medios para el desarrollo de acciones que generen **transformación social** en el territorio, de interés nacional, departamental, o local que busquen el mejoramiento de la calidad de vida, y el bienestar de la población más necesitada.
- Adelantar convenios interinstitucionales con entidades nacionales o extranjeras, que le permitan obtener y/o transferir recursos técnicos, económicos y administrativos.
- Articular acciones con autoridades locales, regionales y nacionales con el fin de establecer líneas comunes de trabajo, que puedan ser apoyadas a través de los programas que ejecuta Corporación Chambacú.
- Promover la difusión de las **ciencias, la innovación tecnológica y la cultura**, en el territorio (Ciudad- Departamento), basados en nuestro compromiso con la educación, el ambiente, el desarrollo social y económico.
- Captar recursos de las empresas aliadas a Corporación Chambacú, socios y aliados de la organización.
- Ofrecer servicios de: capacitación, asesorías, consultorías, asistencia técnica, gerenciamiento, información y comunicación relacionados con los programas y proyectos sociales que desarrolla Corporación Chambacú.
- Conformar los comités necesarios para que adelanten el logro de los objetivos propuestos por Corporación Chambacú.
- Recibir aportes y/o donaciones de Organizaciones No Gubernamentales y/o entidades o sociedades locales, nacionales e internacionales para programas de beneficio social.
- Mejoramiento de la **calidad de vida** de la población a través del desarrollo de proyectos de infraestructura de diversa índole.

- Diseñar y desarrollar espacios de **co-creación** de actividades de proyección social, tales como: congresos, foros, de intercambio de experiencias innovadoras, jornadas de salud y recreación; entre otros.
- Implementar programas de **educación artística** en música, danza, teatro, pintura, dibujo, fotografía y otras expresiones culturales dirigidas a poblaciones vulnerables.
- Desarrollar proyectos de **acompañamiento psicosocial** para niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores, orientados al fortalecimiento emocional, familiar y comunitario.
- Promover **programas de sostenibilidad ambiental, reciclaje, reforestación, conservación del patrimonio natural y educación ambiental.**
- Diseñar y ejecutar **proyectos sociales y culturales** con enfoque de desarrollo humano, inclusión social y responsabilidad ciudadana.

#### **D. RAMA EMPRESARIAL Y CONSULTORA:**

Actuar como **entidad consultora** para empresas, entidades públicas y privadas en temas de **responsabilidad social empresarial**, cultura organizacional, sostenibilidad ambiental, desarrollo humano y gestión de proyectos sociales.

- Ofrecer **asesoría, diseño, implementación y evaluación de proyectos** en los ámbitos artístico, deportivo, cultural, ambiental y educativo.
- Brindar **servicios de capacitación, diagnóstico, acompañamiento y certificación** en temas de cumplimiento de la RSE (Responsabilidad Social Empresarial) y desarrollo integral del talento humano.
- Promover la **investigación, innovación y transferencia de conocimiento** en áreas afines al desarrollo sostenible, la cultura y la educación.

#### **E. RAMA COMERCIAL Y PRODUCTIVA:**

- Comercializar, producir, importar, exportar, distribuir y vender **alimentos, bebidas, productos artesanales, souvenirs, dotaciones empresariales, implementos deportivos y artículos promocionales.**
- Establecer **tiendas físicas o virtuales**, centros de venta o plataformas digitales para la comercialización de los productos y servicios de la corporación o sus aliados.
- Participar en **ferias, exposiciones, eventos comerciales, culturales o académicos** relacionados con las actividades propias de la entidad.

La Corporación Ensamble Vocal Chambacú podrá desarrollar **toda clase de actividades lícitas de carácter civil, comercial, educativo, cultural, ambiental o social** que se relacionen directa o indirectamente con su objeto principal o que sean complementarias, auxiliares o necesarias para el cumplimiento de sus fines.

**ARTICULO 5. Duración.** La Corporación tendrá una duración de treinta (30) años, pero podrá disolverse y liquidarse conforme lo estipulado en los presentes estatutos.

## **CAPÍTULO II**

### **DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO**

**ARTICULO 6. Del patrimonio.** El patrimonio de la Corporación está constituido por:

- a. Las cuotas de sostenimiento que consideren los afiliados.
- b. Las cuotas de afiliación que consideren los afiliados.
- c. Las utilidades de las actividades.
- d. Aportes de entidades privadas nacionales y extranjeras.
- e. Las demás que por cualquier otro medio se adquieran para el logro de los objetivos.
- f. Los bienes muebles o inmuebles que adquiera la entidad.

Las cuotas de sostenimiento serán implementadas por la asamblea general.

A la fecha de constitución, el patrimonio inicial asciende a la suma de \$ 1.289.700 el cual ha sido entregado por los bienes existentes de la Corporación (monto en especie) de la siguiente manera:

| <b>Activos</b>      | <b>Valor</b> |
|---------------------|--------------|
| 1 piano Yamaha E373 | \$ 1.119.900 |
| 1 paral             | \$ 89.900    |
| 1 forro para piano  | \$79.900     |

**ARTICULO 7. De la administración del patrimonio.** La organización y administración de patrimonio estará a cargo de la ASAMBLEA GENERAL la cual delegará en el Representante Legal o la Junta Directiva la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

**ARTÍCULO 8. Origen de los Fondos.** Los Fondos de la entidad provienen de:

- a) Los aportes ordinarios y extraordinarios hechos por los integrantes de la entidad.
- b) El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios celebre la entidad.
- c) El valor de las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares, que por parte de personas naturales o jurídicas privadas, regionales, nacionales internacionales o extranjeras se la hagan a la entidad.
- d) Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
- e) En general todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener lícitamente.

**ARTÍCULO 9. Destino del Patrimonio.** Los bienes y fondos de la entidad son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la entidad ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la entidad no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

Ninguna parte de las utilidades de la entidad, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la Fundación, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto

no se capitalicen, a los fines de la entidad y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL REGISTRO DE ASOCIADOS Y ACTAS**

**ARTÍCULO 10. Libro Registro de Asociados.** La entidad cuenta con un libro de registro interno denominado "LIBRO DE ASOCIADOS", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con la entidad.

Los Asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El presidente de la Junta Directiva llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

**ARTÍCULO 11. Libro de actas.** En un mismo libro, se llevarán las actas de la Asamblea y de la Junta Directiva.

Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de la entidad corresponde cada una de esas actas.

**ARTÍCULO 12. Actas.** De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el presidente y el secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quien convoca, cuando convoca y como convoca), el nombre de los asistentes, el de los asociados que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de la entidad en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

## **CAPÍTULO IV**

### **ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 13. Miembros.** Son miembros de la entidad las personas que figuran como constituyentes en el acta de constitución y las que posteriormente adhieran a ella, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos o en los reglamentos internos.

**ARTÍCULO 14. Derechos.** Son derechos de los asociados en general:

- a) Participar en las actividades de la entidad conforme a las condiciones que para ellos se establezcan.
- b) Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la entidad.
- c) Elegir y ser elegido integrante de la Junta Directiva o de los comités de trabajo cuando corresponda.
- d) Representar a la entidad con previa autorización de la Junta Directiva o Asamblea General, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
- e) Recibir las publicaciones hechas por la entidad.
- f) Recibir autoría de los trabajos ejecutados como integrantes de la entidad.
- g) Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Junta Directiva, examinar los libros o documentos y solicitar informes al presidente o a cualquier integrante de la Junta Directiva.
- h) Retirarse voluntariamente de la entidad según lo prescrito en estos estatutos.
- i) Proponer reformas de estatutos.
- j) Apelar las decisiones sancionatorias.
- k) Solicitar licencias y permisos especificando su tipo y periodo de duración de las mismas.
- l) Ser ratificada la aceptación de ingreso por la Asamblea General.

**ARTÍCULO 15. Deberes de los asociados.** Serán aquellos contenidos en la declaración de principios de la entidad consignados en el acta de constitución y los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por la Asamblea General y especialmente:

- a) Comprometerse a efectuar los aportes ordinarios y extraordinarios cumplidamente.
- b) Comprometerse a participar en las actividades de la entidad.
- c) Utilizar en publicaciones, hojas de vida, correspondencia oficial o de interés para la entidad su condición de integrante de esta organización.
- d) Solicitar la convocatoria de la Asamblea, de acuerdo con estos estatutos.
- e) Los demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos del Consejo General y las resoluciones de la Junta directiva.
- f) Cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por la Asamblea General, la Junta directiva o los comités de trabajo
- g) Velar por la buena imagen de la entidad.
- h) Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General.
- i) Comprometerse con los principios y fundamentos de la entidad.
- j) Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo.
- k) Obrar en sus relaciones con la entidad y la comunidad con ética y lealtad.
- l) Velar por el buen manejo del patrimonio, bienes de la entidad.
- m) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea General, según su categoría de integrante.
- n) Representar con responsabilidad la participación de la entidad en cualquier evento al que asista en nombre de esta organización y rendir informe escrito de dicha

participación en un plazo no mayor a diez (10) días de haberse cumplido el señalado evento.

- o) Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General y de los comités de trabajo, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día.
- p) Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones de la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de no asistencia, el integrante adherente deberá comunicarlo verbalmente o por escrito a la Junta Directiva o al órgano que haya convocado la reunión, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, explicando el motivo de su ausencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando se falte a las obligaciones estos estatutos, aplicarán las sanciones de los artículos siguientes.

**ARTÍCULO 16. Prohibiciones.** Se prohíbe a los asociados de la entidad:

- a) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los asociados de la entidad o sus asociados, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
- b) Discriminar, actuando como miembro de la entidad, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- c) Usar el nombre y demás bienes de la entidad con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- d) Impedir la asistencia o intervención de los asociados activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.
- e) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de la entidad, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

**PARÁGRAFO:** Las conductas que se indican en este artículo, implican para los asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los asociados, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de la entidad.

**ARTÍCULO 17. Sanciones.** La entidad podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

**Amonestaciones.** - Serán impuestas por la Junta Directiva, según reglamento previsto para el efecto.

**Suspensión temporal de la calidad de asociado.** - La Junta Directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:

- Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por la Asamblea General o la Junta Directiva, según el caso.
- Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
- Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de asociado, mientras la Asamblea General decide.

**Expulsión.** - Será impuesta por la Junta Directiva, por cualquiera de las causales siguientes:

- Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de la entidad, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de la entidad.
- Acumulación de tres suspensiones temporales.

**Otras sanciones.** - También podrá imponer la entidad otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

**PARÁGRAFO:** La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los asociados. Corresponde a la Asamblea General resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

**ARTÍCULO 18. Retiro de asociados.** El retiro voluntario para los asociados lo autoriza la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado.

En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con la entidad, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

**ARTÍCULO 19. Expulsión de asociados.** La expulsión de los asociados la aplicará la Junta Directiva por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

**PARÁGRAFO:** La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

## **CAPÍTULO V**

### **ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y FISCALIZACIÓN**

**ARTÍCULO 20. Órganos de Administración.** la entidad tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

- Asamblea General
- Junta Directiva
- Presidente (Representante Legal)
- Revisor Fiscal

#### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**ARTÍCULO 21. Asamblea General.** La asamblea general está constituida por todos los miembros activos, será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.

**ARTICULO 22. Clases de reuniones.** La asamblea general tendrá dos clases de reuniones, ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se realizarán una vez dentro de los tres primeros meses del año y podrán examinar la situación administrativa, económica y financiera de la entidad, elegir administradores, representantes legales y demás cargos previstos estatutariamente, estudiar y analizar las cuentas y el balance del último ejercicio y acordar las demás decisiones inherentes al desarrollo del objeto de la entidad.

Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la entidad, por lo que pueden celebrarse en cualquier época del año.

**PARÁGRAFO PRIMERO. Reunión de hora siguiente.** Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de Asamblea General no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora. Una vez transcurrida la hora de espera, se iniciará la reunión de hora siguiente, en la cual se podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados que represente mínimo el 10% del total de miembros.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. Reunión de Segunda Convocatoria.** Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

**PARÁGRAFO TERCERO. Reunión Por Derecho Propio.** En el evento en que, transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de la entidad. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

**PARÁGRAFO CUARTO. Reunión no presencial.** La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los asociados. Tales reuniones pueden desarrollarse con

comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir por un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la teleconferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

**ARTÍCULO 23. Quórum.** La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de asociados que, a su vez, represente mitad más uno de los asociados salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por un número plural de asociados que represente la mitad más uno de los asociados presentes en la reunión.

**PARÁGRAFO.** Los asociados inhabilitados no contarán para determinar el quórum deliberatorio.

**ARTÍCULO 24. Mayorías.** - Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los asociados aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Tienen derecho a voto en las sesiones, los socios fundadores, y adherentes que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de asociados de la institución y los que no encontrándose al día hayan celebrado un acuerdo de pago debidamente realizado bajo el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva de la entidad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir.

**ARTÍCULO 25. Límites a la representación.** Los directivos no podrán representar asociados en la Asamblea General. No se podrá en ningún caso representar a más de tres (3) asociados en una misma reunión.

**ARTICULO 26. Convocatoria para las reuniones.** Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el presidente o en su ausencia por el suplente. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que, para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación, en ambos casos, para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los asociados. La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los asociados.

**ARTICULO 27. Funciones de la asamblea general.** Son sus funciones:

- a. Señalar u orientar las actividades y marcha general de la asociación.
- b. Estudiar y aprobar los informes y actividades de la junta directiva.

- c. Aprobar las reformas a los estatutos y reglamentos de la asociación.
- d. Analizar y aprobar el balance.
- e. Aprobar o improbar el informe fiscal.
- f. Fijar normas de obligatorio cumplimiento para los asociados.
- g. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias y aprobar el presupuesto de gastos e inversiones.
- h. Decidir sobre la admisión y ratificar la expulsión de un asociado.
- i. Confirmar o revocar las sanciones impuestas por la junta directiva.
- j. decretar la disolución de la asociación y nombrar el liquidador, si fuere necesario.
- k. Autorizar al presidente de la asociación para las negociaciones y contratos que vayan en favor de la comunidad, además determinar la cuantía de gastos y la naturaleza de los contratos que sean competencia de la asamblea, la directiva, comités etc.
- l. Aprobar todas las medidas que se crean convenientes para la buena marcha de la asociación
- m. autorizar la reserva de fondos de capital que deba constituir la asociación.
- n. Determinar el monto de las cuotas de vivienda, sostenimiento, actividades, ordinarias y extraordinarias.
- o. Determinar el número, clase, funciones y coordinar los comités de trabajo.
- p. Aprobar los gastos e inversiones superiores a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**ARTICULO 28. Junta Directiva.** La Junta Directiva es un órgano de gobierno permanente, elegido por la Asamblea General. Estará conformada por asociados activos, quienes ocuparán los cargos de presidente, vicepresidente y secretario.

**ARTÍCULO 29.- Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva.** Para ser integrante de la Junta directiva se requiere:

1. Ser integrante activo de la entidad.
2. Estar a paz y salvo con la tesorería en el momento de la elección.
3. No haber tenido ningún tipo de sanción alguna por parte de la entidad.

**PARÁGRAFO.** Todo cambio o reemplazo de uno de más integrantes de la Junta directiva se entiende que es para completar el período.

**ARTICULO 30. Funciones de la junta directiva.** Son sus funciones:

- a. Elaborar los programas y planes de acción, ejecutar y hacer cumplir las determinaciones de la asamblea general.
- b. Elaborar los reglamentos internos de la asociación y presentarlos a la asamblea para su aprobación.
- c. Presentar a la asamblea el balance, los estados financieros y el informe general de sus labores.
- d. Citar y elaborar el orden del día para las reuniones de la asamblea general.
- e. Proponer los miembros de los comités especiales y elegir sus miembros en caso de necesidad.

- f. Presentar el presupuesto de gastos e inversiones a la asamblea general para su aprobación.
- g. Autorizar los gastos y celebrar los contratos necesarios para lograr los objetivos de la asociación.
- h. Dirigir las relaciones de la asociación con otras entidades.
- i. Autorizar los gastos que demande la representación que no podrá exceder ni comprometer a la asociación fuera de sus objetivos.
- j. Realizar las investigaciones disciplinarias de primera instancia contra los asociados.
- k. Presentar a consideración de la asamblea la reforma de los estatutos.
- l. Las demás funciones que le sean propias.

**ARTÍCULO 31. Reuniones de la junta directiva.** La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos, una vez al mes mediando citación escrita del presidente de la Junta Directiva o su suplente, con tres (3) días comunes de anticipación y extraordinariamente para atender las situaciones urgentes y que requieran atención inmediata, mediando citación escrita del Presidente de la Junta Directiva o su suplente, con un día común de antelación.

**PARÁGRAFO. Reunión no Presencial.** La Junta Directiva podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los miembros. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir por un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la teleconferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

**ARTÍCULO 32. Quorum.** El quórum deliberativo lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y el decisorio, el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes. Transcurridos los 15 minutos siguientes a la hora a la cual fue citada la sesión, la Junta Directiva podrá deliberar y tomar decisiones si hay el quórum decisorio.

**ARTÍCULO 33. Funciones del PRESIDENTE.** Es la máxima autoridad después de la asamblea general a su vez es el representante legal y está encargado de direccionar el desempeño de la entidad. El presidente cumple las siguientes funciones:

- a. Presidir las reuniones de la junta y la asamblea.
- b. Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias, tanto de la junta directiva como de la asamblea general.
- c. Buscar y establecer las relaciones con toda clase de organismos que en colaboren para la buena administración del organismo.
- d. Rendir informes a la asamblea general.
- e. Representar a la entidad tanto judicial como extrajudicialmente.
- f. Celebrar y ejecutar contratos que tengan relaciones con la corporación.
- g. Firmar junto con el tesorero los cheques y ordenes de egresos necesario.
- h. Dirigir las recaudaciones e inversiones de los fondos de la asociación y ordenar los gastos correspondientes.
- h. Ordenar el pago y gastos de la organización.

- i. Las demás que por su naturaleza del cargo le corresponda y las que le asigne la junta directiva y/o asamblea general.
- j. Responsable de la dirección artística y musical de la corporación.

**PARÁGRAFO.** Los actos del representante legal de la entidad en cuanto no excedan de los límites que se le ha confiado, son actos de la entidad; en cuanto excedan de estos límites sólo obligan personalmente al representante legal.

**ARTÍCULO 34. Funciones del SECRETARIO.** El secretario de la Junta Directiva será el responsable de las actas de la entidad y tendrá las siguientes funciones:

- a) Reemplazar al presidente en sus faltas temporales o absolutas.
- b) Dar cumplimiento a lo establecido en los reglamentos internos, los presentes estatutos y la Ley.
- c) Seguir las instrucciones dadas por parte de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- d) Asistir a las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, elaborar las actas correspondientes, firmarlas juntamente con el presidente y ponerlas a disposición de los integrantes.
- e) Levantar un libro donde se registren las sanciones.
- f) Refrendar la firma del presidente en los actos que lo requieran y firmar en ausencia de él la correspondencia especial.
- g) Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general divulgar las actividades de la entidad.
- h) Comunicar la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y la Junta directiva.
- i) Llevar en orden alfabético una lista actualizada de los integrantes con su respectiva dirección y teléfono, en el libro de integrantes.
- j) Realizar un inventario general de la entidad con el Tesorero, donde firmen el documento pertinente.
- k) Las demás que estos estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva le asignen.

#### **DEL REVISOR FISCAL**

**ARTÍCULO 36. Funciones del revisor fiscal.** La entidad tendrá un Revisor Fiscal, que será Contador Público Titulado, tendrá voz, pero no voto y no podrá ser integrante de la entidad en ninguna de sus modalidades. Será nombrado por la Asamblea General y sus funciones son:

- a) Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la entidad y las actas de los órganos de dirección y administración, y porque se conserve debidamente la correspondencia de la entidad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- b) Velar por que la Asamblea General, la Junta directiva, con Comités de Trabajo y los integrantes se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios de esta entidad.
- c) Revisar las actas de la Asamblea, los libros de contabilidad y registros, la correspondencia, los archivos y documentos de la entidad.
- d) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General y demás órganos de dirección y administración, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de su actividad.
- e) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.

- f) Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de la entidad.
- g) Convocar a los órganos de dirección y administración a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- h) Asistir a las reuniones de Asamblea General y de la Junta directiva.
- i) Dar cuenta oportuna al órgano o funcionario competente de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de sus operaciones.
- j) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia, además de rendir los informes que le sean solicitados.
- k) Inspeccionar asiduamente los bienes de la entidad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de estos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
- l) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General y demás órganos de dirección y administración, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de su actividad.
- m) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.  
Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea mediante acuerdos.

## **CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTICULO 37. Causales de Disolución.** La entidad se disolverá ante la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:

1. Por la extinción de su patrimonio o la destrucción de los bienes destinados a su manutención.
2. Cuando pasados 2 años desde el reconocimiento de su personería jurídica no hubiere iniciado actividades.
3. Por decisión de autoridad competente.
4. Por las demás causales señaladas en la Ley.

**ARTÍCULO 38. Liquidador.** Decretada la disolución, la asamblea general procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como liquidador el representante legal.

**ARTÍCULO 39. Liquidación.** Con cargo al patrimonio de la entidad, el liquidador publicará aviso en un periódico de amplia circulación nacional, en el que informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, para que los acreedores hagan valer sus derechos.

Pasados 15 días se iniciará el proceso de liquidación realizando los pagos correspondientes a las obligaciones contraídas con terceros.

Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine la asamblea general.

## **CAPÍTULO VII DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTÍCULO 40. Reforma de estatutos.** Los presentes estatutos solo podrán ser reformados en asamblea general con la votación de la mitad más uno de los asociados asistentes a la reunión, previa presentación del proyecto de reforma por parte de la junta directiva.

En constancia de su aprobación, firman los dignatarios de la Corporación Ensamble Vocal Chambacú, en la ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C., a los ocho (8) días del mes de octubre de 2025.

---

---

**JOSE DAVID JARABA SALGADO**  
**C.C 1.143.378.854**  
**PRESIDENTE**

---

**EILEN MARGARITA JARABA SALGADO**  
**C.C 1.047.434.998**  
**SECRETARIA**

---

**LINETH DEL CARMEN JARABA SALGADO**  
**C.C 1.049.826.128**  
**VICEPRESIDENTA**